

Señores

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL (reparto)**  
E. S.D.

**Asunto: Acción de Tutela**

**Actor: JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**

**Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA**

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA** mayor de edad, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de hijo del señor JAIME ORTIZ CUEVAS, parte demandada dentro del proceso de la referencia y heredero de la señora CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D), comedidamente manifiesto a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, que por medio del presente escrito presento **ACCION DE TUTELA**, contra EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, ente judicial, representado actualmente por la Señora Juez, Dra. VIRNA NATHALIA VARGAS SALAZAR o por quien haga sus veces, por la grave violación del derecho fundamental al debido proceso, de consagración constitucional Artículo 29 de la Constitución Política, y demás derechos fundamentales tales como: Acceso a la Administración de Justicia, Violación al derecho de Contradicción, violación al derecho de defensa, todo como quiera que constituye UNA FLAGRANTE Y GRAVE VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LA DECISION DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA DE OMITIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR UNION MARITAL DE HECHO PRESENTADA POR LOS SEÑORES **LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA Y WILLINTONG ORTIZ ZAPATA (Q.E.P.D)** CONTRA EL SEÑOR **JAIME ORTIZ CUEVAS**, A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133, NUMERAL 8, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUÉLLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASI LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO A LA LEY DEBIÓ SER CITADO, Dignos de Protección Inmediata a través de la presente Acción; como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; conforme a:

### **PETICIÓN.**

**1.** Solicito al HONORABLE TRIBUNAL, Tutelar el Derecho fundamental al debido proceso judicial, el Acceso a la Administración de Justicia, y el derecho de defensa, vulnerados en forma grave por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**2.** Se declare vulnerado al suscrito por parte del juzgado civil del circuito de Cimitarra, el principio de legalidad, defensa y contradicción, y como consecuencia de la protección de los derechos fundamentales conculcados, se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial y también todo lo actuado dentro del hoy proceso de liquidación. En consecuencia se ordene a la tutelada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, disponga lo pertinente a efectos de que se me garantice el derecho fundamental al debido proceso y demás derechos conculcados dentro del proceso de Declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho promovido por los señores **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA**, y los herederos de **WILLINTONG ORTIZ ZAPATA (Q.E.P.D)** contra el señor JAIME ORTIZ CUEVAS, a efectos de retrotraer los términos procesales que permitan y garanticen la participación procesal del suscrito dentro del desarrollo del respectivo proceso

**3.** Como acto seguido de la anterior petición, se ordene a la tutelada librar oficios de comunicación que garanticen la notificación de las personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes de conformidad con lo normado por el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que tienen legítimo interés en participar del trámite procesal

## **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** Bajo el radicado No 2017-00096, el juzgado civil del circuito de cimitarra, tramitó demanda de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho que presentara mediante apoderado judicial, el señor **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA Y WILLINTONG ORTIZ ZAPATA (Q.E.P.D)**, contra el señor **JAIME ORTIZ CUEVAS**, en calidad de herederos de la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, (Q.E.P.D,) quienes también son mis progenitores; Proceso en el que se omitió la notificación de la demanda al suscrito en los términos establecidos por el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, actuación procesal que vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, y con él, los demás derechos legales que tengo frente a la institución procesal; proceso que culminó con sentencia judicial en fecha veinte (20) de agosto de 2019, declarando la sociedad patrimonial, la cual hoy se encuentra en etapa de liquidación.

**SEGUNDO:** En mi calidad de heredero de la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, otorgué poder especial junto con el señor **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA**, al doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, en su condición de abogado para que presentara demanda de sucesión y pidiera medidas cautelares ante el entonces juzgado promiscuo del circuito de cimitarra, hoy juzgado civil del circuito, calidad que fue reconocida por dicho despacho judicial, con trámite procesal sucesorio, radicado interno 2019-263-00. Mandato judicial que no pudo ser ejecutado por el profesional del derecho, en atención a que sobre los inmuebles ya pesaban medidas cautelares gracias a la maniobra estratégica que el señor **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA**, había realizado desde el año 2017, cuando presentó de manera soterrada través de apoderado judicial demanda de declaración de sociedad patrimonial, con ocasión a la muerte de mi madre, señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D.)**, cuando presentó demanda de declaración de sociedad patrimonial contra el señor **JAIME ORTIZ CUEVAS**, en la que había pedido habilidosamente el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes que le pertenecerían a la sociedad patrimonial, reservándose el manejo exclusivo y la renta de otros bienes cuya titularidad estaba en cabeza de nuestra madre, **CARMEN ISABEL ZAPATA**, Hecho éste que se ha perpetuado en el tiempo que lleva el proceso de declaración de sociedad patrimonial, sin que el despacho judicial haya hecho algo por remediar el error judicial

**TERCERO:** El proceso que hoy se encuentra en estado de liquidación, ha sido objeto de dilaciones procesales y con ello una mora judicial, gracias al interés económico que tienen los señores **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA**, quienes hoy tienen bajo su arbitrio y disposición económica algunos de los bienes que le pertenecen a la sociedad patrimonial declarada, siendo esta la razón por la cual no se ha permitido la práctica de medidas cautelares sobre esos bienes en particular, ni en el proceso liquidatorio como tampoco en la sucesión intestada.

**CUARTO:** Dada la vulneración procesal por parte del Juzgado Civil del Circuito, al haber omitido la notificación de la demanda de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho que presentaran los demandantes en contra del señor **JAIME ORTIZ CUEVAS**, al día de hoy han sido infructuosas o banas todas las actuaciones o peticiones que he presentado ante el despacho judicial tendientes a subsanar el defecto procesal, y hacer cesar las distintas maniobras o estrategias de los demandantes en cuanto al apoderamiento de las rentas por canones de arrendamiento de los inmuebles cuya titularidad estaba en cabeza de mi difunta madre, todo gracias a que no soy parte del proceso hoy en estado de liquidación, gracias a la violación de mi derecho constitucional al debido proceso y demás derechos legales conculcados por éste despacho judicial.

**QUINTO:** Señores magistrados, el hecho de que el despacho judicial, juzgado civil del circuito de cimitarra, me haya vulnerado mi derecho a ser parte dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial, hoy no se me permite procesalmente hacer peticiones o solicitudes, ni tampoco oponerme a las irregularidades que vienen ejerciendo los señores ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA Y YORLENY ORTIZ ZAPATA, pese al conocimiento que tiene el despacho judicial por las múltiples solicitudes que he presentado en tal sentido; lo que ha impedido la materialización de las medidas cautelares solicitadas por el suscrito en aras de que se me garanticen mis derechos procesales y económicos como heredero dentro de los precitados procesos

**SEXTO:** Pese a las múltiples solicitudes que se han presentado al juzgado civil del circuito por parte del suscrito, al día de hoy han transcurrido más de seis años después de presentada la demanda de solicitud de declaración de sociedad patrimonial por parte de algunos herederos de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO, sin que se haya podido materializar medida cautelar alguna, respecto de los bienes inmuebles que en principio le pertenecen a la sociedad declarada, gracias a la estrategia establecida por los mismos demandantes, acción que estuvo dirigida por la abogada ANY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, quien para la fecha era la apoderada de éstos. Este hecho hoy les permite el usufructo y el uso de los inmuebles relacionados en los numerales a, b, c, d, e, f, g, y h del escrito de solicitud de liquidación de sociedad patrimonial presentado ante el juzgado civil del circuito, el día 8 de noviembre de 2019, sin que el suscrito haya podido hacer algo al respecto

**SEPTIMO:** Al día de hoy pese a las múltiples solicitudes que se han presentado al juzgado civil del circuito por parte del suscrito, en el sentido de que se practiquen las medidas cautelares de secuestro de los inmuebles señalados dentro de la demanda de sucesión, las mismas no se han podido realizar en razón a que ya se encuentran decretadas medidas cautelares de embargo y secuestro sobre dichos inmuebles, por cuenta del hoy proceso de liquidación, lo que es igual a decir que las mismas no se han materializado en razón a que dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial ya fueron decretadas medidas cautelares, y las mismas se encuentran vigentes. Esta actuación señores magistrados tiene a los demandantes en el proceso de declaración disponiendo a su antojo y capricho de la rentabilidad y la utilidad que generan los inmuebles (locales) que están arrendados, los cuales deberían estar hoy embargados y secuestrados, y bajo la administración de un auxiliar de la justicia, acto al cual no me he podido oponer en virtud de que no soy parte dentro de dicho proceso

**OCTAVO:** Son estos hechos señores magistrados, los que han vulnerado de manera flagrante mis derechos como heredero, toda vez que no se me brindaron por parte del despacho judicial representado por el juzgado civil del circuito, las garantías procesales como hijo de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA, y como hijo del señor JAIME ORTIZ CUEVAS, dada su avanzada edad, y su estado de salud al momento del trámite del proceso; derecho de hacerme parte dentro del proceso en razón a los derechos e intereses económicos que me asistían y me asisten en mi doble condición

**NOVENO:** Cabe señalar honorables magistrados, que el juzgado civil del circuito de cimitarra, y los mismos demandantes eran conocedores de mi existencia, toda vez que soy hermano de éstos. En lo que respecta al despacho judicial tutelado, esta funcionaria conocía de mi existencia, dado el hecho que para la misma época en que se presentó la demanda de declaración de sociedad patrimonial, el suscrito actuaba ante el despacho judicial, como abogado litigante y como defensor público en el programa de representación judicial de víctimas de la defensoría del pueblo, ahora bien señores magistrados, téngase en cuenta que en la misma demanda de solicitud de declaración de sociedad patrimonial, la abogada **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, dentro del hecho numero cuarto, a bien relacionó los nombres de los hijos que tuvo la pareja, dentro de los cuales se me mencionó, pero jamás se me notificó dicha demanda, hecho este constitutivo de una clara violación a las garantías y derechos que tengo como persona, como heredero de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA, y como hijo del demandado **JAIME ORTIZ CUEVAS**

**DECIMO:** Debo advertir honorables magistrados que han sido varias las oportunidades en las que he presentado memoriales o solicitudes al juzgado civil del circuito de cimitarra, advirtiendo la irregularidad procesal, pero estos han hecho caso omiso, llevando el proceso por las lindes de la omisión y la vulneración procesal

**DECIMO PRIMERO:** El día 11 de agosto de 2023, presenté solicitud de nulidad procesal de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 133, numeral 8 del código general del proceso, solicitud que en igual sentido ha sido omitida por el despacho judicial

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS**

Con el Accionar del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, se violó el Derecho Fundamental al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la C. P., el principio legal de notificación estatuido en el artículo 133, numeral 8 del código general del proceso. Esta es la razón honorables magistrados, que conlleva a hacer uso del único medio o herramienta institucional que me queda, demandando de ustedes muy respetuosamente el derecho a una revisión objetiva del actuar de la accionada, que necesariamente signifique un restablecimiento automático del derecho conculcado.

Todos estos hechos deben ser considerados de manera especial por el HONORABLE TRIBUNAL, en aras de dignificar el principio fundamental al debido proceso y con ello la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

**PROCEDE LA TUTELA CUANDO LA FALTA DE NOTIFICACION JUDICIAL CONSTITUYE UN DEFECTO PROCEDIMENTAL PARA LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE VULNERA EL DEBIDO PROCESO.**

### **INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA:**

Sobre el particular, la corte constitucional ha sostenido:

La notificación no es un acto meramente formal, carente de sentido, sino es el acto que pone en movimiento los principios de publicidad, eficacia, economía, celeridad, en virtud de los cuales las partes, al conocer el contenido de una decisión de las autoridades, pueden ejercer en el momento oportuno, el derecho de defensa, uno de los principios rectores del debido proceso.

Como quiera, que la Honorable Corte Constitucional, sobre el tema en particular, ha sido reiterativa en señalar que aún a pesar de existir otros mecanismos de defensa judicial, la realidad formal de estos, no implica por si mismo que la tutela deba ser decretada improcedente, máxime si se trata de una vulneración concreta de derechos fundamentales de aplicación inmediata y se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así lo sostuvo en la sentencia T-181-2019

La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante

Conclusión meridiana con lo anteriormente mencionado, es que en el presente caso **procede** la acción de tutela en defensa del derecho fundamental del debido proceso que me asiste en mi calidad de hijo del demandado y heredero de la señora CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D.)

## EL DEBIDO PROCESO

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normativa, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Dentro de este contexto, la jurisprudencia de la Corte ha reconocido cuatro modalidades de vías de hecho, a saber:

1) Cuando presente un **grave defecto sustantivo**, es decir, cuando una decisión se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; 2) cuando presente un **flagrante defecto fáctico**, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el fallador para aplicar una determinante norma es absolutamente inadecuado; 3) cuando presente un **defecto orgánico** protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate; y, 4) Cuando presente un evidente **defecto procedimental**, es decir, cuando el fallador por error se desvía u omite por completo el procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones.

### III. PRUEBAS

#### Documentales:

#### Que Aporto:

- Copia de los memoriales presentados al despacho judicial juzgado civil del circuito de cimitarra.

#### Que Solicito:

- Solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, copia del expediente radicado bajo el número 2017-00096, mediante el cual el despacho judicial tramitó la demanda de declaración de sociedad patrimonial
- Solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, copia del expediente radicado bajo el número 2019-0263, mediante el cual el despacho judicial tramita la demanda de sucesión intestada de **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D)**

### V. ANEXOS

1. Copia para el Archivo y los documentos aducidos como prueba.

### VI. NOTIFICACIONES

A la Tutelada en la casa fiscal número 1, segundo piso, Cimitarra, Santander

Al suscrito en la carrera 6 No 8-09 del municipio de Cimitarra, correo electrónico **ortizzapata@hotmail.com**

Del Honorable Tribunal,

  
**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**

01 133 269

Señora: **JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CIMITARRA**

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Rdo:2017-096

E. S. D.

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.133.369 de cimitarra, Santander, en mi condición de heredero de la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, causante reconocida mediante autos emanados de su despacho dentro del precitado proceso declarativo así como dentro del proceso sucesorio que igualmente se tramita ante su instancia, mediante el presente libelo acudo respetuosamente a su despacho en ejercicio del artículo 23 de nuestra constitución nacional, y los artículos 13 y 14 del código contencioso administrativo, a fin de solicitar copias informales de la carpeta contentiva de la demanda de solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial relacionada anteriormente. Este petitum tiene como fundamento los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Su despacho mediante tramite ordinario tramitó y declaró la existencia de una sociedad patrimonial entre el señor **JAIME ORTIZ CUEVAS** Y la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D)**, fallecida en fecha 04 de mayo de 2017, mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2019

**SEGUNDO:** El suscrito en condición de hijo de la causante antes referida, tal y como fue reconocido por su despacho dentro del proceso sucesorio con radicado interno 2019-263, desea hacerse parte dentro del trámite liquidatorio que se surte hoy ante su instancia a fin de ejercer los derechos legales que tiene frente al mismo

**PETICIONES:**

Solicito respetuosamente se me expida copia informal de la demanda presentada por la señora **INGRID JHOANA MEJIA CHAVERRA**, en representación de su menor hija **GABRIELA ORTIZ MEJIA**, mediante apoderado judicial

Por todo lo anterior señora Juez, estaré altamente agradecido por su atención.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en carrera 6 No 8-02, piso 2 del municipio de cimitarra, celular 3166090895, correo electrónico: ortizzapata@hotmail.com

Atentamente,

  
**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**  
C. C. 91.133.369 de Cimitarra

Dic 12 -2023

**SEÑORA**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA**  
**E. S. D.**

**REF: Proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** *propuesto por*  
**ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY**  
**ORTIZ ZAPATA Y WILLINTONG ORTIZ ZAPATA**

**RAD: 2017-00096 y 2019-0263**

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, mayor de edad, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hijo de los señores **JAIME ORTIZ CUEVAS Y CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D)**, partes dentro del proceso de la referencia, con el presente libelo me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez, una vez más se sirva otorgar impulso procesal al trámite de la referencia, dadas las circunstancias especiales que se han presentado dentro del plenario, con el que su despacho ha causado graves afectaciones económicas a las demás personas que tenían derecho de participar en el desarrollo o trámite del mismo, al haber omitido esa instancia judicial la notificación y participación de estos dentro del mismo, este actuar señora juez, le dio la oportunidad a los demandantes de manipular las medidas cautelares que se decretaron por su mismo despacho al interior del plenario, cuando se pidió por estos medidas cautelares de embargo y secuestro de todos los bienes sobre los cuales pidieron en su momento se tuvieran como bienes de la sociedad patrimonial, esa omisión judicial en la que incurrió el despacho que usted representa es precisamente la que hoy no ha permitido mi participación como legítimo interesado y como parte dentro de dicho proceso, pues son muchas las solicitudes que se han presentado por el suscrito en tal sentido dentro de dicho proceso, a fin de obtener la materialización de la diligencia de secuestro sobre la totalidad de los bienes de la sociedad decretada pero su despacho ha omitido todas mis peticiones y ruegos y con ello ha tocado la línea que raya con el delito de prevaricato por acción y por omisión, ese actuar señora juez, constituye una grave falta a los deberes profesionales que la ley le impone a usted y a los demás operadores judiciales, máxime cuando éste servidor le he evidenciado al despacho de manera clara los hechos constitutivos de estrategia por parte de los demandantes, y con ello la grave afectación económica que se ha causado a los demás interesados al haber solicitado de manera estratégica medidas cautelares de embargo y secuestro, pero no haber solicitado la diligencia de secuestro, esa situación señora Juez, al día de hoy nos tiene en un limbo jurídico que no ha permitido el secuestro de esos bienes en aras de garantizar la participación y el efectivo derecho de todos los herederos en las utilidades o ganancias de estos por concepto de frutos civiles y cánones de arrendamiento, por el contrario lo único que ha existido es la intención de los demandantes de continuar dilapidando los bienes y menoscabando el interés económico de las demás partes, pues su actuar ha sido caprichoso y malintencionado cuando han usufructuado a su antojo los frutos civiles o cánones de arrendamiento que producen estos, sobre todo señora Juez, el actuar del doctor **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA**, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia y apoderado judicial de otros herederos dentro del proceso sucesorio que también se tramita ante su despacho, la misma que ha sido avalada por su despacho cuando pese a haber transcurrido más de cuatro años después de haberse presentado una

1/1 03%W... https://ouidno//:sdttu

y otra demanda, y de existir múltiples solicitudes de parte del suscrito pidiendo la intervención del despacho en busca de obtener impulso procesal en aras de hacer cesar las graves afectaciones que se han irrogado sobre los herederos e hijos de las partes en referencia. Todo ese esfuerzo señora juez, ha sido infructuoso pues muy a pesar de haberse dado razones y hechos para que su despacho se pronuncie e impida la continuidad de ese daño económico, lo único que se obtiene cada día es mora judicial que afecta grandemente mis intereses como hijo y como heredero de una y otra parte, obsérvese señora juez, que el doctor **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA**, ha sido estratégico en su actuar ya que frente al tema de los ganados pidió la diligencia de secuestro, pero frente a los predios rurales, y el predio urbano se ha reservado caprichosamente su administración y goce de los frutos civiles, sin permitir la participación de los demás herederos de la causante **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, al punto de haber contratado a su entero capricho personas para ejercer la mayordomía y administración de los predios rurales, instruyéndolos para que impidan mi ingreso a esos predios, situación esta señora juez que no hubiera sucedido si su despacho no hubiera violado mi derecho de ser y hacer parte dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial, al día de hoy señora Juez, han transcurrido más de tres meses después de que el suscrito solicitara la declaración de nulidad frente a lo actuado dentro de dicho proceso, pero además pedí que dentro del trámite sucesorio se decretara la pérdida de la competencia de su despacho para seguir conociendo de éste, de conformidad con las previsiones legales del artículo 121 del código general del proceso, con la desdicha o el infortunio que pese a haber transcurrido tanto tiempo después de radicadas estas intenciones su despacho continua violando mis derechos sustanciales, procesales y económicos, razón por la que hoy señora juez, demando de su despacho se pronuncie de manera urgente frente a mis peticiones, a fin de que cesen las vulneraciones procesales y económicas y se me garantice las instancias e instituciones judiciales

De la señora Juez,

Atentamente,

  
**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**  
C. C. 91.133.369.

12/12/23, 12:20

Correo: jaime dario ortiz zapata - Outlook

## DERECHO DE PETICIÓN

jaime dario ortiz zapata <ortizzapata@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 12:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cimitarra - Seccional Bucaramanga <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

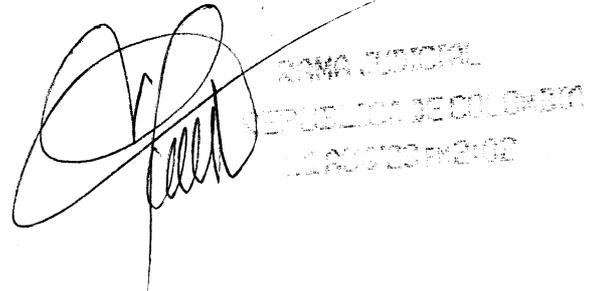
IMG20231212\_12161643.pdf,

Cordialmente,

Jaime Dario Ortiz Zapata  
Cel: 3166090895

JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA  
C. C. 91.133.369.

SEÑORA  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CIMITARRA- SANTANDER



Stamp: JAMA JUDICIAL  
PROCESO DE LIQUIDACION  
2017-00096

E. S. D.

**Ref :** Proceso de liquidación de sociedad patrimonial de **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO** y **JAIME ORTIZ CUEVAS**, propuesto por **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA**, **LUCY NELIA TABORDA ZAPATA** y otros

**RAD:** 2017-00096.

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, mayor de edad y vecino del municipio de Cimitarra, Santander, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito con T. P. número 115.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad heredero de la causante **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, condición que fue reconocida por su despacho dentro del trámite sucesoral con radicado 2019-0263, e hijo del señor **JAIME ORTIZ CUEVAS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente libelo, con el respeto de costumbre me permito informarle a la señora juez, que actuando dentro de la oportunidad procesal establecida por el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, presento solicitud de nulidad, fundamentado en los siguientes :

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Bajo el radicado No 2017-00096 se tramitó ante ese despacho judicial proceso de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho entre el señor **JAIME ORTIZ CUEVAS** Y la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, Q.E.P.D, quienes son mis progenitores; Proceso en el que se vulneraron mis derechos fundamentales entre ellos el derecho de notificación, el derecho de defensa y demás derechos conexos, proceso que culminó con sentencia judicial en fecha veinte (20) de agosto de 2019, el cual hoy se encuentra en etapa de liquidación.

**SEGUNDO:** En mi condición de heredero de la señora **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, calidad que fue reconocida por su instancia dentro del trámite procesal sucesorio, con radicado interno 2019-263-00, proceso que hoy se encuentra en estado de indefinición y dilación, verbi gracia a las estrategias de la parte demandante dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial hoy en estado de liquidación, quien ha optado por crear un entramado procesal que no permite el avance del proceso sucesorio, mientras personalmente se aprovechan estos de la rentabilidad de los inmuebles que hoy hacen parte de la masa sucesoral, tales como frutos civiles por concepto de cánones de arrendamiento, entre otros.

**TERCERO:** Dada la circunstancia especial bajo la cual se desarrolló el proceso de declaración de sociedad patrimonial, donde hoy no soy parte, gracias a la vulneración de mis derechos sustanciales y procesales por parte de los demandantes y del propio despacho que usted hoy representa, no he podido desarrollar o ejercer solicitud alguna dentro de dicho proceso, situación que aprovecharon los demandantes para pedir medidas cautelares que al día de hoy no se han materializado gracias a la estrategia dilatoria construida por éstos, para manipular el avance procesal y el disfrute económico de los inmuebles relacionados en los activos del hoy proceso de liquidación de sociedad patrimonial

**CUARTO:** Dicha medida cautelar fue solicitada por la entonces apoderada de los demandantes, quien en acto posterior renunció al poder otorgado por éstos, y hoy representa judicialmente otros herederos dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial, situación ésta señora juez, que ha impedido la materialización de las medidas cautelares solicitadas por el suscrito en aras de que se me garanticen mis derechos procesales y económicos como heredero dentro de los precitados procesos.

**QUINTO:** Pese a las múltiples solicitudes que se han presentado ante su despacho por parte del suscrito, al día de hoy han transcurrido más de seis años después de presentada la demanda de solicitud de declaración de sociedad patrimonial por parte de algunos herederos de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO, sin que se haya podido materializar medida cautelar alguna, en razón a la estrategia establecida por estos, la que estuvo dirigida u orquestada por la abogada ANY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS y el señor ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, quien hoy ostenta la condición de apoderado judicial dentro del proceso sucesoral, personas éstas que hoy se encuentran usufructuando el uso, goce y disfrute de los inmuebles relacionados en los numerales a, b, c, d, e, f, g, y h del escrito de solicitud de liquidación de sociedad patrimonial presentado ante su despacho el día 8 de noviembre de 2019

**SEXTO:** Al día de hoy pese a las múltiples solicitudes que se han presentado a su despacho por parte del suscrito, en el sentido de que se practiquen las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles señalados dentro de la demanda de sucesión, las mismas no se han efectuado en consideración a que ya se encuentran decretadas medidas cautelares de embargo y secuestro sobre dichos inmuebles, por cuenta de otro proceso, lo que es preciso señalar con exactitud, que las mismas no se han materializado en razón a que dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial ya fueron decretadas y las mismas se encuentran vigentes.

**SEPTIMO:** Son estos hechos señora Juez, los que vulneran de manera flagrante mis derechos como heredero toda vez que no se me brindaron por parte de su despacho las garantías procesales como hijo de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA, y como heredero del señor JAIME ORTIZ CUEVAS, dada su avanzada edad y su estado de salud al momento del trámite del proceso declarativo, para hacerme parte en razón a los derechos e intereses económicos que me asistían y me asisten en mi doble condición

**OCTAVO:** Cabe señalar señora Juez, que tanto su despacho, como los demandantes eran conocedores de mi existencia como persona, pues no puede desconocer usted que actué procesalmente ante su instancia, como abogado litigante y como defensor público dentro del programa de representación judicial de víctimas de la defensoría del pueblo, ahora bien señora juez, cuando en la misma demanda de solicitud de declaración de sociedad patrimonial, la abogada **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, dentro del hecho número cuarto a bien relacionó los nombres de los hijos que tuvo la pareja, dentro de los cuales se me mencionó, pero jamás se me notificó dicha demanda, hecho este constitutivo de una clara violación a las garantías y derechos que tengo como persona, como heredero de la causante CARMEN ISABEL ZAPATA, y como hijo del demandado **JAIME ORTIZ CUEVAS**, persona que fue demandada por los señores **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA** y **LUCY NELIA TABORDA ZAPATA**, quienes aparte de haber sido los demandantes, no permitieron que sus demás hijos conocieran de la existencia de dicho proceso, además señora Juez, situación está que no permitió que mi padre pudiera contestar la demanda dentro de su oportunidad, hecho deslegítima el actuar procesal que terminó con un allanamiento a los hechos pretendidos y la correspondiente sentencia que avaló el error procedimental que hoy me tiene particularmente sin poder ejercitar mis derechos como heredero de **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO** dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial y liquidación de sucesión y, tampoco como hijo del señor **JAIME ORTIZ CUEVAS** dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial, pues demostrado estuvo para el despacho que los únicos hijos del demandado que conocieron de la demanda y el proceso, fueron sus mismos demandantes

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 133 del código general del proceso establece: " **El proceso es nulo, en todo o en su parte, solamente en los siguientes casos**", numeral 8: " **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto emisario de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto emisario de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*** "Negrillas fuera de texto.

### **PETICIONES**

- 1. Con base en los anteriores hechos solicito a la señora juez primero civil del circuito de cimitarra, se decreté la nulidad de lo actuado dentro del procesos de declaración de sociedad patrimonial propuesto por los demandantes **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA Y WILLINTONG ORTIZ ZAPATA**, en su condición de herederos de la causante **CARMEN ISABEL ZAPATA** contra el señor **JAIME ORTIZ CUEVAS***
- 2. Que una vez decretada la nulidad de lo actuado procesalmente dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial, se decrete consecuentemente todo lo actuado dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial en referencia*
- 3. Que una vez decretada la nulidad sobre lo actuado procesalmente dentro de los procesos en relación, se ordene la notificación de los demás herederos de la causante **CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO**, que no figuran como demandantes dentro de los mismos y demás personas indeterminadas.*
- 4. Que una vez decretada la nulidad sobre lo actuado procesalmente dentro de los procesos en relación, se ordene la notificación de los demás hijos del señor **JAIME ORTIZ CUEVAS**, que no figuren como demandantes dentro de los mismos y demás personas indeterminadas.*

### **NOTIFICACIONES**

*Recibo notificaciones en la carrera 6 No 8-09 del municipio de cimitarra, correo electrónico [ortizzapata@hotmail.com](mailto:ortizzapata@hotmail.com), celular 3166090895*

*De Usted, con deferencia  
Atentamente,*

  
**JAIME DARIÓ ORTIZ ZAPATA**  
*C. C. 91.133.369.  
T. P. 115.458 del C. S. J.*

Enero 24 de 2024

**SEÑORA**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA**  
**E. S. D.**

**REF:** Proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesto por **ALEXANDER ORTIZ ZAPATA, LUCY NELIA TABORDA ZAPATA, YORLENY ORTIZ ZAPATA Y WILLINTONG ORTIZ ZAPATA**

**RAD:** 2017-00096

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, mayor de edad, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hijo de los señores **JAIME ORTIZ CUEVAS Y CARMEN ISABEL ZAPATA BUITRAGO (Q.E.P.D)**, partes dentro del proceso de la referencia, con el presente libelo me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez, una vez más, se sirva dar impulso procesal al trámite de la referencia, dadas las circunstancias especiales que revisten este proceso, donde solicite al despacho se decrete la nulidad del proceso por las razones expuestas en el libelo petitorio, señora Juez, debe su despacho considerar la grave afectación económica que se me ha causado como heredero por parte de su despacho, el hecho de haberseme desconocido mi condición de heredero o interesado en el trámite declarativo de la sociedad patrimonial que finalmente su despacho declaró. Señora juez, fue esta la razón que me llevó a demandar de su instancia la nulidad de lo actuado por indebida notificación, solicitud que se presentó desde el día Once de agosto de 2023, ante la secretaría de su despacho, habiendo transcurrido al día de hoy más de cinco meses sin que su despacho haya resuelto el incidente de nulidad propuesto

**ANEXOS**

*Me permito anexar copia de la solicitud de nulidad*

*De la señora Juez,*

*Atentamente,*

**JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**  
C. C. 91.133.369.



## Solicitud de impulso procesal

jaime dario ortiz zapata <ortizzapata@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 9:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cimitarra - Seccional Bucaramanga <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

IMG20240124\_09473928.pdf;

Cordialmente,

Jaime Dario Ortiz ??Zapata??

Cel: 3166090895

T.P: 115458